



**REGLAMENTO DEL AÑO SABÁTICO DE LA UNIVERSIDAD
JUÁREZ AUTÓNOMA DE TABASCO**

UNIVERSIDAD JUÁREZ AUTÓNOMA DE TABASCO
"ESTUDIO EN LA DUDA. ACCIÓN EN LA FE"

*Aprobado en Sesión Ordinaria del H. Consejo Universitario
el 23 de marzo de 2026*



REGLAMENTO DEL AÑO SABÁTICO DE LA UNIVERSIDAD JUÁREZ AUTÓNOMA DE TABASCO

**APROBADO EN SESIÓN ORDINARIA DEL
H. CONSEJO UNIVERSITARIO EL
23 DE MARZO DE 2026**

OFICINA DEL ABOGADO GENERAL
"ESTUDIO EN LA DUDA. ACCIÓN EN LA FE"

Página 1 de 25



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Universidad Juárez Autónoma de Tabasco (UJAT), como Organismo Descentralizado, es un Ente Público que forma parte de la Administración Pública y por lo tanto del Estado, y si bien presenta una autonomía especial, que implica autonormación y autogobierno, tal circunstancia tiende a la necesidad de lograr mayor eficacia en la prestación del servicio que le está atribuido y que se fundamenta en la libertad de enseñanza, tal como lo establece el artículo 3º fracción VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que a la letra dice:

Las universidades y las demás instituciones de educación superior a las que la ley otorgue autonomía, tendrán la facultad y la responsabilidad de gobernarse a sí mismas; realizarán sus fines de educar, investigar y difundir la cultura de acuerdo con los principios de este artículo, respetando la libertad de cátedra e investigación y de libre examen y discusión de las ideas; determinarán sus planes y programas; fijarán los términos de ingreso, promoción y permanencia de su Personal Académico; y administrar su patrimonio. Las relaciones laborales, tanto del Personal Académico como del administrativo, se normarán por el apartado A del artículo 123 de esta Constitución, en los términos y con las modalidades que establezca la Ley Federal del Trabajo conforme a las características propias de un trabajo especial, de manera que concuerden con la autonomía, la libertad de cátedra e investigación y los fines de las instituciones a que esta fracción se refiere.

La naturaleza jurídica de la UJAT y su relación laboral con el Personal Académico se rige por los artículos 3º fracción VII y 123 de la



Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; la Ley Federal del Trabajo; la Ley Orgánica; el Estatuto General; el Estatuto del Personal Académico; el Manual General de Organización de la Universidad y las condiciones gremiales de trabajo suscritas con el Sindicato de Profesores e Investigadores de la Universidad Juárez Autónoma de Tabasco (SPIUJAT), en cuanto estas resulten aplicables, de tal modo que concuerde con la autonomía, la libertad de cátedra, la investigación y los fines propios de la Universidad.

En este contexto, el Rector estableció dentro de las políticas, objetivos y estrategias del Plan de Desarrollo Institucional 2024-2028, el objetivo OEGISF1: "asegurar un marco normativo y operativo de vanguardia que responda proactivamente a los retos, reformas legislativas y tendencias emergentes de la Educación Superior, para garantizar la gobernabilidad y gobernanza institucional". En este objetivo, una de las estrategias reconoce la importancia de "revisar y actualizar la legislación universitaria, considerando los contextos y requerimientos institucionales".

Los fines de la Universidad se cumplen a través de las funciones sustantivas de docencia, investigación, extensión de la cultura y los servicios previstos en el artículo 8º del Estatuto General. El Personal Académico constituye un factor determinante en la calidad de estas funciones, por lo que su desarrollo y superación son fundamentales para la mejora constante de la labor diaria que conduce al logro de los objetivos institucionales.

El Año Sabático es un derecho legalmente reconocido en el Estatuto General, el Estatuto del Personal Académico y el Contrato Colectivo del SPIUJAT que en lo conducente establecen:



Estatuto General:

ARTÍCULO 73. *Corresponde a los Consejos Divisionales, además de lo establecido en el artículo 39 de la Ley Orgánica, lo siguiente:*

...

V. Resolver sobre el cumplimiento de los requisitos establecidos para el disfrute del año sabático del personal académico.

Estatuto del Personal Académico:

Artículo 45. *Por cada seis años de servicio ininterrumpido, los miembros del Personal Académico de tiempo completo podrán gozar de un Año Sabático, consistente en la separación de sus labores durante un año calendario, con goce íntegro de salario, sin pérdida de antigüedad y derechos colaterales, para dedicarse a la actualización profesional, la investigación y la realización de actividades de superación académica.*

Contrato Colectivo del SPIUJAT:

Cláusula 110. *Por cada 6 años de servicio efectivo, la Universidad concederá el Año Sabático a los Trabajadores Académicos de tiempo completo y medio tiempo. Este consiste en separarse de sus labores docentes durante un año con goce de salario integrado y sin pérdida de antigüedad para dedicarse a la actualización profesional, la investigación, o en la realización de actividades que le permitan superarse académicamente. Esta prestación se dará con base en el Título Tercero, Capítulo Único del Estatuto del*



Personal Académico. La Universidad otorgará hasta cuatro años sabáticos por División. Los miembros del Comité Ejecutivo al término de sus funciones podrán hacer uso de este derecho.

El Año Sabático permite al Personal Académico la separación de sus labores docentes durante el lapso de un año, con goce de sueldo y sin pérdida de sus derechos. Tiene como objetivos que el docente dedique ese tiempo al estudio, investigación y actividades que coadyuven a su superación académica, así como para el fortalecimiento de la propia Universidad.

Actualmente, la legislación universitaria cuenta con un Reglamento para el otorgamiento del Año Sabático aprobado en Sesión del Honorable Consejo Universitario (HCU) el 26 de octubre de 2021. Esta versión fue modificada con la adición de un artículo para que el Reglamento estuviera en concordancia con la política de austeridad de la Universidad mediante sesión del HCU el 8 de julio de 2022.

El Reglamento vigente permitió establecer disposiciones claras, transparentes y equitativas relacionadas con los requisitos de fondo y forma que deben observarse a partir de la emisión de la convocatoria, solicitud, aprobación, otorgamiento, seguimiento adecuado, evaluaciones y en su caso las sanciones derivadas del incumplimiento de las obligaciones que debe asumir el Personal Académico que se ve beneficiado con el goce de este derecho. Sin embargo, en los años transcurridos, la operación del proceso ha requerido de mejoras y precisiones.

Debido a estas mejoras en la redacción para dar claridad a los involucrados, las adecuaciones y adiciones al clausulado, y la experiencia acumulada durante el tiempo en que se ha ejercido, se estima necesario contar con un nuevo Reglamento que facilite la



aplicación de la figura de Año Sabático a las Academias, Departamentos, Divisiones Académicas, Centros de Extensión Universitarios (CEU), Consejos Divisionales y la propia Comisión Institucional de Evaluación de Año Sabático (CIEAS); lo anterior dentro del marco del Estatuto del Personal Académico y el Contrato Colectivo de Trabajo celebrado con el SPIUJAT; ordenamiento en el que se está considerando:

1. *Brindar claridad, seguridad jurídica y certeza;*
2. *Establecer un mecanismo adecuado para su otorgamiento;*
3. *Definir las responsabilidades que se contraen al gozar de esta prestación;*
4. *Privilegiar la transparencia con la que se ejecuta;*
5. *Atender la falta de ordenamientos básicos originados de vacíos normativos; y*
6. *Fortalecer la Legislación Universitaria.*

Este Reglamento consta de siete capítulos distribuidos de la forma siguiente:

Capítulo I	Disposiciones Generales
Capítulo II	De la Comisión Institucional de Evaluación de Año Sabático
Capítulo III	De los Derechos y Obligaciones
Capítulo IV	Del Procedimiento
Capítulo V	De las Sanciones por Incumplimiento
Capítulo VI	Del Recurso de Reconsideración
Capítulo VII	Transitorios



Reglamento que es planteado no solo en función de la normatividad legislativa en vigor y sus omisiones, sino también en concordancia con la factibilidad, pertinencia, austeridad, indicadores, viabilidad presupuestaria y los recursos humanos con los que se cuenta actualmente.

En virtud de lo antes expuesto y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6° fracciones II, III y VIII, 12, 14 fracción II y 23 fracción IV de la Ley Orgánica; 2°, 20, 35, 41, 53 fracción II del Estatuto General; el Honorable Consejo Universitario posee facultades para expedir Reglamentos, Manuales y Estatutos Especiales para la mejor administración de la Universidad Juárez Autónoma de Tabasco.

Ha tenido a bien, emitir el siguiente:

REGLAMENTO DEL AÑO SABÁTICO DE LA UNIVERSIDAD JUÁREZ AUTÓNOMA DE TABASCO

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Este Reglamento es de observancia general y obligatoria para el Personal Académico de tiempo completo y medio tiempo con nombramiento de base de la Universidad Juárez Autónoma de Tabasco (UJAT) interesado en solicitar y gozar de un Año Sabático.

Artículo 2. El presente Reglamento es aplicable a todas las áreas que conforman la estructura orgánica de la UJAT.

Artículo 3. El Personal Académico de la Universidad es aquel que participa en la planeación, diseño, coordinación, dirección, ejecución y evaluación de los servicios teóricos y prácticos de docencia,



investigación, difusión de la cultura y extensión universitaria, en los términos del artículo 77 del Estatuto General de la UJAT.

Artículo 4. El Año Sabático se concibe como el tiempo durante el cual el Personal Académico, se separa de labores correspondientes a su categoría y nivel, por un periodo de doce meses con el propósito de dedicarse a la investigación, la realización de actividades de superación académica y la actualización profesional.

Artículo 5. El otorgamiento de Año Sabático dependerá de las previsiones presupuestarias de la Universidad y quedará sujeto a la aprobación definitiva del Honorable Consejo Universitario (HCU). Si la disponibilidad presupuestaria y financiera de la Universidad impide el otorgamiento de este beneficio, la Comisión Institucional de Evaluación de Año Sabático (CIEAS) emitirá un aviso a las áreas de adscripción de los académicos, indicando que la convocatoria se aplazará hasta la fecha en que se cuente con los recursos financieros.

Artículo 6. El Personal Académico deberá contar con seis años ininterrumpidos de labores académicas al servicio de la UJAT, los cuales corresponden a la suma de los tiempos efectivamente laborados, entendiéndose esta como el lapso sin interrupción de las labores académicas.

Artículo 7. Son causas de interrupción del tiempo efectivamente laborado las siguientes:

- I. Haber gozado de un Año Sabático;
- II. Licencia sin goce de salario;
- III. Suspensión por sanciones administrativas; y
- IV. La acumulación de más de noventa días naturales de licencias contempladas en la fracción IV del artículo 8.



En estos casos, se contabilizará exclusivamente el tiempo laborado a partir de la fecha de la última reincorporación.

Artículo 8. No serán causas de interrupción de labores académicas, pero tampoco contarán como tiempos efectivamente laborados, las siguientes:

- I. Licencia con goce de salario;
- II. Licencia para realizar estudios de posgrado;
- III. Licencia o incapacidad por motivos de salud; y
- IV. Licencia para separarse de las labores académicas, por motivos distintos a los anteriores, cuyo tiempo acumulado sea menor a tres meses en los seis años de servicios.

Se considerará como tiempo efectivamente laborado a la suma de los tiempos de servicio anteriores y posteriores a estas separaciones temporales de las actividades académicas.

Artículo 9. Para efectos del otorgamiento de Año Sabático a Personal Académico de medio tiempo o tiempo completo de base que previamente haya sido personal de asignatura de base, se computará el tiempo de labores académicas ininterrumpidas prestadas con este último carácter. Con la finalidad de otorgar el derecho en igualdad de condiciones a Personal Académico de base de medio tiempo y tiempo completo, las horas de contrato por asignatura de base serán contabilizadas de manera proporcional que corresponda con una jornada de medio tiempo (veinte horas a la semana).

Artículo 10. El Personal Académico con categorías de tiempo completo y medio tiempo de base, que realice funciones administrativas en la



UJAT, con licencia con goce de salario en su plaza académica, tendrá derecho a participar en la convocatoria de Año Sabático, pero deberá aplazar el ejercicio de este derecho, hasta la convocatoria siguiente a la conclusión del cargo administrativo.

Artículo 11. El tiempo designado para el ejercicio de un Año Sabático será de doce meses. Este podrá ser ejercido de manera continua o en dos periodos semestrales discontinuos, siempre que estos se soliciten con antelación y se programen dentro de un lapso no mayor a dos años, pero el tiempo total de ambos periodos no podrá ser mayor a doce meses.

Artículo 12. El goce de Año Sabático deberá coincidir con el inicio de las actividades del ciclo escolar, con la finalidad de no afectar las actividades de las Divisiones Académicas o Centros de Extensión Universitarios (CEU).

CAPÍTULO II DE LA COMISIÓN INSTITUCIONAL DE EVALUACIÓN DE AÑO SABÁTICO

SECCIÓN I CONFORMACIÓN

Artículo 13. La Comisión Institucional de Evaluación de Año Sabático (CIEAS), se integrará por las siguientes autoridades:

- I. El Titular de la Secretaría de Investigación, Posgrado y Vinculación (SECIPYV);
- II. El Titular de la Secretaría de Servicios Académicos;
- III. El Titular de la Secretaría de Servicios Administrativos;
- IV. El Titular de la Secretaría de Finanzas;



- V. El Titular de la Dirección General de Planeación y Evaluación Institucional;
- VI. El Titular de la Dirección de Investigación;
- VII. El Titular de la Dirección de Fortalecimiento Académico; y
- VIII. El Titular de la Dirección de Recursos Humanos.

Las funciones y facultades de los integrantes de esta comisión, así como el procedimiento a seguirse para la obtención, desarrollo y liberación del año sabático, así como las sanciones en caso de incumplimiento, se establecerán en el manual operativo que para este efecto elabore la propia Comisión.

SECCIÓN II FACULTADES

Artículo 14. Son facultades de la CIEAS:

- I. Emitir semestralmente la Convocatoria Institucional de Año Sabático;
- II. Revisar todos los Programas de Actividades de Año Sabático (PAAS) de los solicitantes enviados por las Divisiones Académicas y los CEU y emitir recomendaciones de mejora a los solicitantes;
- III. Presentar al HCU para su autorización las propuestas emitidas por los solicitantes y seleccionadas previo análisis por la CIEAS;
- IV. Apoyar a los Consejos Divisionales y a los Directores de los CEU en el seguimiento de los compromisos asumidos en el PAAS aprobado;
- V. Dictaminar sobre el cumplimiento de los compromisos establecidos en el PAAS, mediante el análisis de los informes semestral y final emitiendo los resolutivos correspondientes:



- aprobado o no aprobado;
- VI. Resolver en los casos en los que exista incumplimiento a los compromisos adquiridos en el PAAS y el convenio para goce de Año Sabático correspondiente;
 - VII. Resolver sobre el recurso de reconsideración prevista en el artículo 49 de este Reglamento;
 - VIII. Analizar y resolver solicitudes de prórroga para la entrega de los productos académicos del informe final;
 - IX. Emitir resolutivos en los casos extraordinarios que se presenten en función de las circunstancias bajo las cuales se solicita un Año Sabático o sobre la dictaminación de un producto entregable;
 - X. Analizar y resolver solicitudes de revocación de Año Sabático emitidos por el Consejo Divisional o Director del CEU;
 - XI. Evaluar anualmente los resultados colectivos de los años sabáticos con la finalidad de retroalimentar el programa y fortalecer el desarrollo institucional; y
 - XII. Las demás que expresamente señale este Reglamento y el manual operativo.

CAPÍTULO III DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES

Artículo 15. Durante el goce del Año Sabático, el Personal Académico conservará todos los derechos académicos y laborales que le correspondan de acuerdo con su tipo de contrato. Esto incluye el pago de su salario íntegro y las correspondientes prestaciones. En ninguna circunstancia, el beneficio del Año Sabático incluirá montos adicionales para transportación, renta y seguros, entre otros.

Artículo 16. El Personal Académico deberá dedicar tiempo completo a la realización de su PAAS y cumplir en su totalidad con las actividades



y productos comprometidos en dicho programa.

Artículo 17. Cuando por causa justificada el Personal Académico requiera modificar su PAAS deberá solicitarlo a la CIEAS, la cual resolverá, en definitiva.

Artículo 18. El Personal Académico que goza de un Año Sabático mantendrá el nivel del Estímulo al Desempeño del Personal Docente (ESDEPED) que tenga al momento de su aprobación, debiendo acatarse al procedimiento establecido por el área responsable del ESDEPED.

Artículo 19. El Personal Académico deberá presentar un informe semestral a la Comisión Institucional de Evaluación de Año Sabático, dentro de los 15 días naturales siguientes al término de la primera mitad del Año Sabático. Dicho informe consistirá en una valoración resumida que defina el porcentaje de avance de las actividades comprometidas en el calendario establecido. El incumplimiento de la entrega de dicho informe semestral en el plazo señalado y/o, el no ser aprobado, será causal suficiente para la revocación de Año Sabático.

Artículo 20. El Personal Académico deberá presentar un informe final a la CIEAS, en un plazo no mayor a 30 días naturales a partir de la fecha de su reintegración a sus actividades académicas después de concluido su Año Sabático. Dicho informe deberá incluir a detalle los objetivos alcanzados, desglosando los productos académicos obtenidos y presentando las evidencias correspondientes que los respalden.

Las etapas de valoración del cumplimiento del año sabático serán descritas en el manual de operaciones.



Artículo 21. Cuando, por causas de fuerza mayor, el Personal Académico requiera una prórroga para presentar los productos comprometidos, deberá solicitarla por escrito a la CIEAS, al mismo tiempo de entrega el informe final, justificando ampliamente las causas del rezago. Esta prórroga no deberá exceder tres meses, mismos que empiezan a contabilizarse a partir de la fecha de entrega del informe final.

Artículo 22. Si durante el Año Sabático, el Personal Académico recibe una incapacidad médica emitida por la Coordinación General de Servicios Médicos de la UJAT o el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) según sea el caso, y que, por lo mismo, debiera separarse de su empleo, esto último será motivo suficiente para la terminación del ejercicio de su Año Sabático sin responsabilidad para el trabajador.

Artículo 23. El Personal Académico deberá mantener actualizados sus datos de contacto, domiciliarios, telefónico y correo electrónico ante la División Académica o CEU de su adscripción y la Secretaría de Servicios Administrativos, en el entendido de que, de no hacerlo, todas las notificaciones que se le realicen surtirán los efectos legales correspondientes.

Artículo 24. El Personal Académico deberá reintegrarse a la División Académica o CEU de su adscripción una vez concluido el Año Sabático.

Artículo 25. El Personal Académico recibirá de la CIEAS el dictamen sobre el cumplimiento o incumplimiento del PAAS.

Artículo 26. El Personal Académico deberá suscribir con firma autógrafa el convenio individual donde se estipulen los términos y condiciones para el otorgamiento y desarrollo del Año Sabático, dentro de un plazo no mayor a siete días naturales a partir de la notificación



de su autorización. En casos extraordinarios, en los que el Personal Académico tenga que ausentarse antes de la firma del convenio, se podrá recabar la firma digital a través de la cuenta de correo electrónico aportada, bajo el entendido de que a su regreso se firmará el convenio original con firma autógrafa de manera inmediata.

Artículo 27. Al término de su Año Sabático, el Personal Académico se obliga a prestar sus servicios profesionales a la Universidad, al menos por un plazo igual al periodo por el cual se le otorgó ese derecho antes de poder solicitar alguna otra prestación o beneficio que implique la suspensión de sus labores académicas.

CAPÍTULO IV DEL PROCEDIMIENTO

Artículo 28. El procedimiento para hacerse acreedor al derecho del disfrute del Año Sabático es el siguiente:

- I. Emisión de convocatoria;
- II. Presentación de la solicitud;
- III. Revisión de la solicitud por la División Académica o CEU;
- IV. Emisión de acta con validación de requisitos por la División Académica o el CEU;
- V. Revisión por la CIEAS;
- VI. Emisión de recomendación y propuesta al HCU para su aprobación;
- VII. Autorización por el HCU;
- VIII. Firma del convenio.

Artículo 29. La emisión de la convocatoria para participar en el proceso de otorgamiento de Año Sabático corresponde exclusivamente a la CIEAS, quien la publicará de manera semestral en la página



institucional de la Universidad en los primeros quince días de abril y septiembre de cada año y tendrá la vigencia y los plazos que la propia comisión determine.

Artículo 30. La solicitud deberá realizarse exclusivamente a través del módulo de Año Sabático ubicado en la plataforma digital *miportal.ujat.mx*. Solo serán consideradas aquellas solicitudes completas que hayan sido presentadas en tiempo y forma.

Artículo 31. A la solicitud para el goce del Año Sabático deberán integrarse los siguientes documentos:

- I. Programa de Actividades de Año Sabático (PAAS);
- II. Documento expedido por la Dirección de Recursos Humanos que especifique el tipo de contratación y el tiempo efectivamente laborado como Personal Académico (carta de cumplimiento de tiempo efectivamente laborado para el otorgamiento del Año Sabático);
- III. Documento que respalde una estancia académica o de investigación en otra dependencia o empresa, en caso de que el solicitante incluya estancia(s) en su PAAS;
- IV. Documento de registro de proyecto de investigación o de vinculación avalado por la SECIPYV, en caso de que el solicitante lo considere en su PAAS; y
- V. Los demás que la convocatoria señale.

Artículo 32. El formato del PAAS deberá atender lo establecido en el artículo 31, e incluir:

- I. Definición de los objetivos;
- II. Justificación, especificando cómo contribuirán las actividades a desarrollar a los objetivos y metas del Plan de Desarrollo



- Institucional, y a los Planes y Programas de la División Académica o CEU, así como a la mejora académica del propio solicitante;
- III. Fundamentar la contribución de los productos de Año Sabático en los indicadores de la División Académica o CEU a la que pertenezca el solicitante;
 - IV. Metas por alcanzar, especificando en cada una de ellas el número de productos académicos y evidencias que los respaldarán, mismas que deberán ser consistente en todos los apartados del PAAS;
 - V. Compromiso expreso de continuar con la dirección de tesis en proceso, para las que haya recibido nombramiento con anterioridad;
 - VI. Cronograma de actividades.

Si a juicio de la CIEAS se requiera más información sobre las actividades del PAAS, lo notificará por escrito al solicitante, dentro de los diez días siguientes a la fecha límite de la recepción de solicitudes. El solicitante de Año Sabático contará con cinco días hábiles para proporcionar la información requerida.

Artículo 33. El PAAS debe contener los productos académicos que se obtendrán durante el año, los cuales, en su conjunto, no podrían realizarse con asignación docente frente a grupo. A continuación, se enumeran algunos ejemplos:

- I. Realizar estancias de investigación en otras instituciones como actividad de cooperación académica, vinculada con la generación o aplicación innovadora del conocimiento y congruente con su formación académica. En la solicitud deberá indicarse el producto a obtener, los cuales pueden ser la escritura, envío o publicación de artículos, capítulos de libro,



- libros, solicitud de patentes, desarrollo de software, y otros productos correspondientes con la actividad que se desarrolle durante la estancia;
- II. Ejecutar proyectos de investigación científica, tecnológica o humanística o de vinculación, preferentemente, en colaboración con otra institución o empresa, debidamente registrados, con resultados preparados para su publicación en revistas o editoriales de reconocido prestigio. Para el caso de artes, se podrán comprometer producciones artísticas y culturales (dirección o ejecución de obra de teatro, danza, música o elaboración de obra plástica);
 - III. Elaborar y enviar artículos a revistas de difusión o divulgación científica con arbitraje de pares e indexadas, en los cuales el Personal Académico en Año Sabático sea primer autor o autor de correspondencia (se deberá presentar documento de recepción de la revista);
 - IV. Elaborar y enviar libros a editoriales de prestigio en los cuales el Personal Académico en Año Sabático sea editor, coordinador o autor del libro o capítulo(s) del libro (se deberá presentar documento de recepción de la editorial);
 - V. Elaborar textos didácticos o de laboratorio (libros, antologías, y manuales, entre otros) para su uso de manera generalizada en apoyo a la actividad docente, de la o las asignaturas impartidas, preparados para ser dictaminados por pares para su publicación (se deberá presentar documento de recepción de la División Académica o Centro de Extensión Universitario correspondiente);
 - VI. Elaborar guías didácticas para la enseñanza de contenidos bajo la modalidad de educación a distancia. Este documento deberá seguir los lineamientos de la Dirección de Educación a Distancia (DEaD) y a la conclusión, se deberá presentar documento de recepción de la DEaD;



- VII. Elaborar programas de formación continua como cursos o diplomados. Este documento deberá seguir los lineamientos de la Dirección de Fortalecimiento Académico y a la conclusión, se deberá presentar documento de recepción de la Dirección de Fortalecimiento Académico;
- VIII. Producir recursos multimedia y software originales para su uso de manera generalizada en apoyo a la actividad docente, de la o las asignaturas impartidas, preparados para ser dictaminados por pares para su uso y difusión (se deberá presentar documento de recepción de la División Académica o Centro de Extensión Universitario correspondiente);
- IX. Atender por lo menos dos cursos (duración mínima de 30 horas cada uno) o un diplomado de formación disciplinar o pedagógica en instituciones de reconocido prestigio;
- X. Acreditar la habilitación para impartir cursos en línea y elaborar el diseño y propuesta de operación. Esta propuesta deberá ser enviada para revisión y aprobación por la DEaD; y
- XI. Realizar estancias en empresas privadas o instituciones gubernamentales bajo convenios ligados a la detonación de proyectos de desarrollo e innovación tecnológica; debiendo indicarse en la solicitud el o los productos a obtener.

Artículo 34. Con base en la convocatoria emitida por la CIEAS, el Consejo Divisional de la División Académica o el Director del CEU deberá analizar los documentos de cada solicitud y, en cumplimiento del artículo 73 fracción V del Estatuto General de la UJAT, resolverá sobre el cumplimiento de los requisitos establecidos para el disfrute del año sabático del Personal Académico. Para ello, elaborará una relación de los solicitantes con las observaciones en materia de cumplimiento de los requisitos. El Director de la División Académica o del CEU deberá enviar oficio a cada solicitante de la convocatoria en el que se indique que su solicitud ha sido turnada a la CIEAS, o en caso contrario,



especificar las razones.

Artículo 35. El Acta del Consejo Divisional o el oficio del Director del CEU que designe al Personal Académico que pueda participar en el Año Sabático, será remitida a la CIEAS; quien emitirá recomendación ante el HCU, que resolverá sobre la procedencia y el otorgamiento definitivo del goce de Año Sabático. La recomendación emitida por la CIEAS no tendrá efectos vinculantes para el HCU.

Artículo 36. Para la prelación de las solicitudes del Año Sabático, la CIEAS considerará:

- I. La acreditación de los requisitos establecidos en los artículos 31, 32 y 33 de este Reglamento; y
- II. La relevancia de los resultados esperados del PAAS presentado por el solicitante, en relación con los objetivos y metas del Plan de Desarrollo Institucional y de los Planes y Programas de la División Académica o CEU correspondiente.

Artículo 37. Habiéndose cumplido los requisitos para el otorgamiento de Año Sabático, y en igualdad de circunstancias con respecto a la relevancia de los programas de actividades propuestos por dos o más solicitantes, la asignación se determinará de acuerdo con el siguiente orden de prioridad:

- I. Menor número de Años Sabáticos otorgados al solicitante;
- II. Mayor tiempo de servicios académicos ininterrumpidos después del Año Sabático anterior;
- III. Mayor antigüedad como Personal Académico de Tiempo Completo, Medio Tiempo o Técnico Académico en la UJAT; y
- IV. Mayor categoría y nivel según la clasificación del Estatuto de Personal Académico de la UJAT.



Artículo 38. Cuando la CIEAS considere no procedente la solicitud de Año Sabático, lo notificará por escrito al solicitante entregándole copia certificada de la resolución correspondiente. El interesado podrá interponer el recurso de reconsideración que prevé este Reglamento.

Artículo 39. El oficio de aprobación de Año Sabático será emitido por el Presidente del HCU. Este oficio de aprobación será acompañado de un convenio firmado por el Personal Académico y donde se especifican los derechos, obligaciones y consecuencias de incumplimiento contraídas durante el disfrute de Año Sabático.

Artículo 40. La CIEAS deberá emitir un dictamen sobre los avances del PAAS dentro de los 15 días posteriores de haberse recibido el informe semestral resolviendo lo conducente.

Artículo 41. La resolución que emita la CIEAS sobre el informe semestral, deberá notificarlo a la Dirección de Recursos Humanos y al interesado, a fin de que apliquen lo resuelto por la CIEAS.

Artículo 42. La CIEAS deberá emitir un dictamen sobre el cumplimiento del PAAS dentro de los 15 días posteriores de haberse recibido el informe final, tomando en cuenta el grado de cumplimiento de las metas, los productos académicos obtenidos y las evidencias presentadas, remitiendo al Consejo Divisional o Director del CEU dicho resolutivo.

Artículo 43. La resolución que emita la CIEAS sobre el informe final, la notificará a la Dirección de Recursos Humanos y al interesado, a fin de que apliquen lo resuelto por la CIEAS.



CAPÍTULO V DE LAS SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO

Artículo 44. El Año Sabático podrá ser revocado a solicitud del Consejo Divisional o Director del CEU a la CIEAS, cuando el académico incumpla con las disposiciones de este Reglamento o las obligaciones establecidas en el convenio suscrito.

El Director de División Académica o del CEU enviará a la CIEAS el acta donde se fundamenten las causas de la revocación. La CIEAS analizará y determinará la procedencia del caso. De ser procedente la revocación del Año Sabático, el Presidente de la CIEAS deberá notificar por escrito a la Dirección de Recursos Humanos, a la dirección correspondiente y al interesado el acuerdo de revocación.

La revocación del Año Sabático también podrá ser solicitada directamente por la CIEAS.

Artículo 45. En los casos de que se haya revocado el Año Sabático en términos de lo establecido en el artículo 44 de este Reglamento y dicha determinación haya quedado firme, el Personal Académico deberá reincorporarse en forma inmediata a su División Académica o CEU y así deberá establecerse en el dictamen o resolución respectiva.

Artículo 46. El Personal Académico que incumpla con la presentación del informe final en tiempo y forma de acuerdo con lo establecido en el artículo 20 de este Reglamento, perderá definitivamente su derecho a periodos sabáticos en el futuro y ello contará como un antecedente para cualquier otra solicitud o promoción de carácter académico.

Corresponde a la CIEAS, notificar a la Dirección de Recursos Humanos y al propio interesado sobre la revocación de derecho a periodos



sabáticos posteriores.

Artículo 47. En el supuesto de que el académico incumpla con la presentación del informe semestral o final, así como la no aprobación de alguno de estos informes deberá reintegrar los recursos económicos devengados durante el periodo que el Personal Académico haya hecho uso de su licencia por Año Sabático, en los términos establecidos en el convenio señalado en los artículos 26 y 39 de este Reglamento.

Artículo 48. El reintegro de los recursos económicos a que se refiere el artículo inmediato anterior se hará de conformidad con lo previsto en la Legislación Universitaria, este Reglamento, el Contrato Colectivo de Trabajo y el Convenio respectivo; sin perjuicio de las sanciones establecidas, el Consejo Divisional se sujetará a lo establecido en los artículos 68 y 69 del Estatuto del Personal Académico.

CAPÍTULO VI DEL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN

Artículo 49. El recurso de reconsideración se sujetará a las siguientes reglas:

- I. Se interpondrá por el solicitante por escrito ante la CIEAS;
- II. El recurso deberá interponerse dentro de los cinco días hábiles contados a partir de la notificación del dictamen correspondiente;
- III. El recurrente expresará los motivos de inconformidad o agravios que considera le causa la resolución o dictamen emitido y ofrecerá las pruebas que considere pertinente;
- IV. La CIEAS calificará por escrito la procedencia del recurso, admitiéndolo o desechándolo;
- V. La CIEAS citará para una audiencia al interesado para que



manifieste lo que sus intereses convengan, sea escuchado, aporte mayores argumentos, se recepcionen las pruebas conducentes que haya ofrecido y alegue; y

- VI.** Desahogada la audiencia a que se refiere la fracción anterior, la CIEAS dictará resolución definitiva, dentro del término de 15 días hábiles, la cual será irrecurrible.

Será motivo de desechamiento del recurso, el que no se haya interpuesto dentro del término previsto o no se expongan motivos suficientes de inconformidad o agravios.

Este procedimiento no deberá durar más de treinta días naturales.

CAPÍTULO VII TRANSITORIOS

Primero. El presente Reglamento de Año Sabático entrará en vigor el día de su aprobación.

Segundo. Se derogan las disposiciones de la Legislación Universitaria de igual o menor jerarquía que se opongan al presente Reglamento.

Tercero. Los asuntos no previstos en el presente Reglamento serán resueltos por la Comisión Institucional de Evaluación de Año Sabático; sujetándose a las normas aplicables en la materia vinculada al presente Reglamento.

Cuarto. Publíquese en la Gaceta Juchimán de la Universidad Juárez Autónoma de Tabasco y su portal en internet.

En cumplimiento a los artículos 2, 11 fracción I, 12, 14 fracciones II, XI, XVII, 23 fracción IV de la Ley Orgánica; y 19, 20, 35, 37, 38, 41 y 42 del



**REGLAMENTO DEL AÑO SABÁTICO DE LA UNIVERSIDAD
JUÁREZ AUTÓNOMA DE TABASCO**

UNIVERSIDAD JUÁREZ AUTÓNOMA DE TABASCO
"ESTUDIO EN LA DUDA. ACCIÓN EN LA FE"

Aprobado en Sesión Ordinaria del H. Consejo Universitario
el 23 de marzo de 2026



Estatuto General, se aprobó el presente DECRETO por el que se expide el **"REGLAMENTO DEL AÑO SABÁTICO DE LA UNIVERSIDAD JUÁREZ AUTÓNOMA DE TABASCO"** por el H. Consejo Universitario, en Sesión Ordinaria, en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, el día 23 de marzo de 2026, firmando el Acta de la Sesión el LIC. GUILLERMO NARVÁEZ OSORIO, Rector y Presidente del Consejo y el DR. LUIS MANUEL HERNÁNDEZ GOVEA, Secretario Académico y Secretario del Consejo.

Conforme a lo ordenado por los artículos 6, fracción II, 11 fracción III, 12, 13 fracción I y 23 fracciones IV, IX y XII de la Ley Orgánica así como de los artículos 51 y 53 fracción I del Estatuto General de la Universidad Juárez Autónoma de Tabasco, para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la residencia de RECTORÍA, en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco a 16 de abril de 2026.- Guillermo Narvárez Osorio, Rector.- rúbrica.- Dr. Wilfrido Miguel Contreras Sánchez, Secretario de Investigación, Posgrado y Vinculación.- rúbrica.- Rodolfo Campos Montejo, Abogado General.- rúbrica.